



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 260 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 65-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr., con Proveído N° 867826, Expediente Administrativo N° 19-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta cuarenta y siete (47) folios útiles; y,

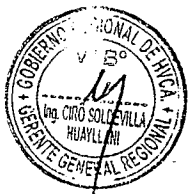
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 65-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada, PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS ABANDONADOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA, TAYACAJA, CHURCAMP Y ANGARAES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA";

Que, al respecto, el Econ. Walter E. Meza Delgadillo, ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 150-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 07 de mayo 2012, pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, respecto a las irregularidades y anomalías de orden funcional que se habrían producido en el proyecto: "Estudio de Pre - Inversión de recuperación de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en las Provincias de Huancavelica, Tayacaja, Churcampa y Angaraes de la Región Huancavelica";

Que, sobre el párrafo precedente, se advierte que, mediante Informe N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGGMA/ngr, de fecha 13 de marzo de 2012, la Ing. Ninfa Guerreros Rojas - Responsable del Registro de los Estudios de Pre Inversión en el Banco de Proyectos de la Unidad Formuladora, comunica las observaciones realizadas al estudio de Pre Inversión presentado por el Consultor Economista Dieler Saúl Gonzales Mercado, ya que en mérito al Contrato N° 0630-2011/ORA, de fecha 07 de diciembre de 2011, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el citado economista, éste último presentó el proyecto: "RECUPERACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS ABANDONADOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA, TAYACAJA, CHURCAMP Y ANGARAES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA", el mismo que contiene una serie de imprecisiones e incoherencias, ya que en la carátula y en el Resumen Ejecutivo se consigna el siguiente nombre "RECUPERACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS ABANDONADOS PONCIANO1, MARTHA, GLORIA, VIRGINIA N° 07, LUNA DE PLATA, YANAMINA, TUNGSTENO, PEZETA, HERALDOS, RELAVES TOTOROPAMPA, LOURDES, ANTAMINA, SAN HILARIÓN, SANTA ROSA II Y MINA ABANDONADA EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA", mientras que en los encabezados de todas las páginas del estudio, anexos, análisis de costos unitarios y en el reporte de laboratorio, lleva el nombre de: "RECUPERACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS ABANDONADOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA, TAYACAJA, CHURCAMP Y ANGARAES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA";

Que, además en el citado informe, la Ing. Ninfa Guerreros Rojas señala que, revisado los contenidos mínimos de perfil según anexo SNIP 05B, se observa errores al considerar como ASPECTOS GENERALES al módulo de IDENTIFICACIÓN, al módulo de FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN y a las CONCLUSIONES, asimismo, se observa que no guarda orden de formato de numeración de documentos, también señala que, persiste las observaciones sobre copiado del estudio del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 260 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

proyecto: "RECUPERACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS ABANDONADOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA, TAYACAJA, CHURCAMPÁ Y ANGARAES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA", de código SNIP 105328, el mismo que fue declarado viable con fecha 29 de setiembre de 2010, y producto de ello, es la existencia de los errores;

Que, asimismo, el estudio presentado por el consultor economista, carece de sostenibilidad del proyecto, debido a que lo descrito en el contenido de dicho estudio son copia fiel del proyecto viable denominado "Manejo de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en la Región de Huancavelica", no pudiendo evidenciarse documentadamente los compromisos y responsabilidades para garantizar el financiamiento, ejecución y las pos inversión del proyecto, tampoco garantizan la participación de los beneficiarios e involucrados con dicho proyecto;

Que, por otra parte, en el contenido de dicho estudio, también se encuentra consignado el Ítem denominado Impacto Ambiental, el cual también es copia fiel del PIP viable de código SNIP N° 105328, y muestra de ello presenta cuadros N° 145, 146 y 147 – Matriz de impactos ambientales, costos de mitigación ambiental y Matriz de Leopoldth respectivamente correspondientes a los 7 PAM del PIP viable, concluyendo la Ing. Ninfa Guerreros Rojas, en que el estudio de Pre Inversión a nivel de perfil presentado por el Economista Dieler Saúl Gonzales Mercado, continua siendo un expediente fraudulento con el que viene sorprendiendo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y a la Unidad Formuladora, con un expediente copia del estudio de pre inversión a nivel de pre factibilidad del proyecto "Manejo de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en la Región de Huancavelica" de código SNIP 105328.

Que, en esa misma línea, la citada ingeniera concluye que el estudio de pre inversión contiene deficiencias técnicas, desde el título, resumen ejecutivo, identificación, evaluación y conclusiones como consecuencia del copiado, además presenta firmas y sello sólo del contratista sin consignarse la firma del jefe del equipo técnico así como del responsable ambiental, recomendando que dicho estudio no amerita conformidad de servicio, por tanto no se debe permitir el pago, debiendo sancionarse a dicho encargado de elaboración de estudio, además que debe reformularse el proyecto en todos sus extremos teniendo presente las normativas vigentes del SNIP y del sector de Energía y Minas y las exigencias de la presentación de un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros conforme a la guía de elaboración de Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, y solicitar la Certificación de Laboratorio de Análisis Acreditado ante INDECOPI del LABORATORIO PARAGSHA C. de P. "VOCALN E. CERRO SAC" y la correspondiente cadena de custodia de muestras tomadas;

Que, por lo que, a través del informe N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, de fecha 11 de abril de 2012, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente pone en conocimiento del presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la serie de irregularidades y anomalías de orden funcional, con presunta responsabilidad, civil, penal y/o administrativa, atribuidas al Sub Gerente de Gestión y Medio Ambiente de esa Gerencia Ing. JOSE VERASTEGUI HUARANCCA, en el que comunica y recomienda al Despacho Presidencial, que en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica y existiendo suficientes elementos de juicio que hacen presumir la responsabilidad del Ing. JOSE VERASTEGUI HUARANCCA y siendo la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente un Órgano de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 260 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

Línea de esa Gerencia Regional, con la finalidad de cumplir con los objetivos fijados en el POI de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, disponer el Cambio y/o cese en sus funciones como Sub Gerente de Gestión de Medio Ambiente al mencionado funcionario;

Que, es así que, con Memorándum N° 873-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 23 de abril del 2012, mediante el cual, el Director Regional de Administración, solicita al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitir un informe detallado y documentado sobre las irregularidades y anomalías de orden funcional que se habrían dado en el proyecto "Estudio de Pre Inversión de Recuperación de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en la Provincias de Huancavelica, Tayacaja, Churcampá y Angaraes de la Región Huancavelica" por el monto de S/. 48,000.00, nuevos soles;

Que, a través del Memorándum N° 635-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, de fecha 27 de abril del 2012, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica al Director Regional de Administración sobre las presuntas irregularidades y anomalías de orden Funcional producidas en el proyecto "Estudio de Pre Inversión de Recuperación de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en las Provincias de Huancavelica, Tayacaja, Churcampá y Angaraes de la Región Huancavelica". Señalando además que, mediante informe N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGGMA/ngr., emitido por el responsable de los Registros de Pre Inversión de la Gerencia Regional de Recursos Naturales a cargo de la Ing. Ninfa Guerreros Rojas, se pone en conocimiento del despacho de la Gerencia a su cargo, las presuntas irregularidades que se venían produciendo en la ejecución del referido proyecto quien enterado de la misma y en forma inmediata se procedió a remitir los actuados al área de Asesoría legal de la Gerencia, a fin que tome las acciones del caso, por lo que, el área legal emitió el Informe Legal N° 001-2012-Ase.Leg/GRRNyGMA/GOB.REG.HVCA, recomendado realizar una serie de acciones que permitan determinar y deslindar responsabilidades;

Que, siendo así y como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios de la investigación preliminar, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte del Sub Gerente de Gestión de Medio Ambiente, por que la acción de Monitoreo, Supervisión y Evaluación, específicamente las acciones de salidas IN SITU a las actividades desarrolladas por la Consultoría durante el proceso de Elaboración del Estudio, así como de realizar las Evaluaciones correspondientes que son de exclusiva responsabilidad y obligación de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, acciones que por inobservancia al contrato, incumplimiento inexcusable y negligencia de deberes funcionales, el aludido Sub Gerente no ha dado cumplimiento en ningún momento ni etapa del referido proyecto, del contenido de la misma se desprende que se describe una serie de anomalías e irregularidades por parte del Contratista Econ. Dieler Saúl Gonzales Mercado, quién a la entrega del Perfil del Proyecto "Estudio de Pre Inversión de Recuperación de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en las Provincias de Huancavelica, Tayacaja, Churcampá y Angaraes de la Región Huancavelica" para el que fue contratado por el Gobierno Regional de Huancavelica, estaría tratando de sorprender a la Entidad Regional, al presentar un expediente fraudulento siendo este, tan solo copia fiel del proyecto: "Manejo de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en la Región de Huancavelica", con Código SNIP 105328, el mismo que fue declarado viable con fecha 29 de setiembre de 2010. Apreciándose asimismo que dicho Perfil del aludido proyecto adolece de una serie de deficiencias en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 260 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

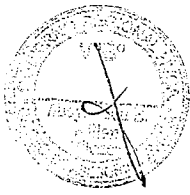
Huancavelica, 03 MAR 2014

todas sus partes, donde además hacen presumir que los sellos y firmas no correspondan a sus otorgantes ni a la entidad que los emite;

Que, los servidores que laboran dentro de la Administración Pública tienen derechos y deberes que cumplir incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, y respecto al presente caso, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, establece que: *“Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”*. Además, el artículo 26° de la citada norma señala que: *“Las sanciones por falta disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución”*, asimismo, el artículo 28° de la norma acotada, que señala: *“Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones; (...)”*;

Que, en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 - Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2005-PCM, se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado, bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentran inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de ética y su reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal; es por ello que, el artículo 1° de la Ley N° 27815, señala que los principios deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el citado código de ética de la función pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, complementando a ello, en su artículo 4°: Numeral 4.1 *“Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeña actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”*;

Que, del párrafo precedente, se advierte que la conducta de JOSÉ VERASTEGUI HUARANCCA, Sub Gerente de Gestión y Medio Ambiente, según persuaden o inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, proceder con el que habría transgredido lo dispuesto en el artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento, ello concordado con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, *“Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*, en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, a) “El





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 260 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

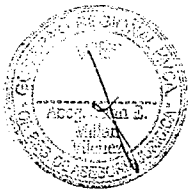
incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, respecto al proceder del Economista DIELER SAUL GONZALES MERCADO, quien incumplió el Contrato N° 0630-2011/ORA, habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma en su artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas”; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: artículo 6°: Numeral 2. “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: “(...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”; Artículo 7°: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; asimismo, el artículo 7° señala que: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, de los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos y merituados los documentos como sustento material, ha evidenciado la existencia de indicios razonables para la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO SOBRE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN EL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS ABANDONADOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA, TAYACAJA, CHURCAMPAY Y ANGARAES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA”;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 260 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JOSÉ VERASTEGUI HUARANCCA, Sub Gerente de Gestión y Medio Ambiente.
- DIELER SAÚL GONZALES MERCADO.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Regional de RR.NN y Gestión del Medio Ambiente e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Scidevita Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHC/C/gmm

